

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia y la Fortuna (Alemania)



Aprox. 1534.

Costa Rica (La Nación):

- **Ex miss Costa Rica presenta segunda denuncia penal contra Óscar Arias; en este caso por abuso sexual.** Una mujer de 48 años acudió este jueves a la Fiscalía de Género para interponer una denuncia penal contra el expresidente y Premio Nobel de la Paz, Óscar Arias Sánchez, por el delito de abuso sexual. La ex miss Costa Rica confirmó este hecho a La Nación. De acuerdo con la denuncia presentada bajo el expediente 19-98-0994-PE, los hechos ocurrieron en el año 2015, cuando el expresidente la habría invitado a su casa, a través de un mensaje de Facebook, con el argumento de regalarle un libro. “Él se puso frente a mí, se atravesó en la puerta que se encontraba cerrada, yo soy más alta que él, sin embargo, él me agarró la cabeza, yo andaba cabello suelto, me agarró, me acercó a la fuerza al cuerpo de él, luego con una de sus manos me tocó mis senos por encima de la ropa y luego me dio un beso en contra de mi voluntad, yo me quité, yo me quedé congelada, no sabía que decirle, lo único que se me ocurrió decirle fue ‘Don Oscar, ya tengo que irme’, me acerqué a la puerta, él no me hizo ni me dijo nada más, él lo que hizo fue apartarse, yo me quedé en shock, no esperaba algo así de una persona tan reconocida y a quien yo admiraba muchísimo”, dice la denuncia. En declaraciones brindadas al sitio web de noticias www.ameliarueda.com, de acuerdo con la mujer, en su momento no presentó la denuncia porque, según dice, buscó a varios abogados para que la representaran en el caso, sin embargo se habrían negado. “En el momento en el que me pasó conversé con tres abogados y los tres se negaron a ayudarme

a denunciarlo y hasta me recomendaron no hacerlo, quizá le tenían temor porque me dijeron que lo conocían. Por eso yo preferí dejarlo ahí, porque los tres me dijeron que no era conveniente”, dijo la mujer. La Fiscalía Adjunta de Género confirmó a La Nación que recibió la denuncia este jueves, por lo que el caso se acumuló a la demanda interpuesta el lunes anterior por una doctora y activista antinuclear, que en su caso denunció una violación sexual. De acuerdo con esa instancia, al tratarse de delitos de la misma naturaleza, ambas denuncias se tramitan ahora bajo un solo expediente, el 19-000098-994-PE. La Fiscalía informó que hasta el momento no se presentaron otras denuncias contra el exmandatario. Se consultó al abogado de Óscar Arias, Erick Ramos, qué opinión le merece esta denuncia por abuso sexual. “Lo recibimos de forma respetuosa. Se están canalizando esas manifestaciones en el Ministerio Público y somos respetuosos y nos someteremos al proceso que las autoridades dispongan”, contestó Ramos ante la consulta de este medio. Desde el pasado martes, seis mujeres han señalado haber sido víctimas de abusos sexuales cometidos supuestamente por el exmandatario. El detonante fue una denuncia judicial por violación que presentó, este lunes, la doctora y activista antinuclear Alexandra Arce von Herald, ante la Fiscalía Adjunta de Género contra Arias, la cual fue dada a conocer al día siguiente por el Semanario Universidad. Arce sostuvo que el exgobernante le tocó los senos y le introdujo los dedos en su vagina sin su consentimiento durante una reunión realizada el 1.º de diciembre del 2014 en la casa de este, a donde ella acudió a darle información sobre una campaña de desarme nuclear. Luego de ella, otras cinco mujeres han narrado públicamente experiencias que habrían tenido con el exgobernante. Se trata de las periodistas Nono Antillón, Emma Daly y Mónica Morales, así como la editora Marta Araya Marroni y, por último la exreina de belleza que lo denunció ayer por abuso sexual. El premio Nobel de la Paz, de 78 años y quien gobernó dos veces al país (1986-1990 y 2006-2010), anunció el pasado jueves su decisión de separarse temporalmente del Partido Liberación Nacional (PLN) para hacerle frente a la denuncia penal que le interpuso Arce.

Argentina (CIJ):

- **Responsabilidad del Estado por accidente en la vía pública.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto una sentencia condenatoria contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por aplicación de la doctrina de la arbitrariedad. En la causa, un peatón reclamó una indemnización al gobierno porteño por las lesiones que sufrió al caerse en la vereda por la que caminaba y en la cual se encontraban restos de unos ventanales de vidrio. La Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil hizo lugar a la demanda, revocando la decisión de primera instancia. El Gobierno de la Ciudad interpuso recurso extraordinario que, denegado, originó la queja. En su sentencia, la Corte, por unanimidad, dijo que la Cámara no tuvo en consideración elementos conducentes para la solución del litigio y que realizó afirmaciones dogmáticas que dieron un fundamento solo aparente a su decisión. El Máximo Tribunal señaló que la Sala omitió considerar que el objeto que generó el daño no era propiedad del recurrente y que efectuó afirmaciones que no se compadecían con la realidad de los hechos comprobados en la causa. Entre ellos, que el mal estado de conservación de la vereda como causal de la caída del peatón no estaba acreditado y que las heridas sufridas fueron originadas por los vidrios abandonados en la vía pública y no por deficiencias en la acera. De la prueba testimonial, continuó la Corte, surgía que los restos de vidrios de los ventanales que provocaron el accidente provenían de un arreglo realizado por el frentista (también condenado), pero no que fueran propiedad del Gobierno. Tampoco que hubiera sido previsible su existencia o permanencia en la vía pública, como para analizar las consecuencias de la omisión gubernamental en el cumplimiento de su deber de vigilancia y seguridad. La Corte, con la firma de Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, dejó sin efecto el pronunciamiento impugnado por aplicación de la doctrina en materia de arbitrariedad de sentencias.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **La Constitución no admite matar o maltratar animales con la única finalidad de la recreación.** La Corte Constitucional resolvió una demanda que atacaba parcialmente los artículos 248, 252 y 256 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), así como los artículos 8º y 30 del Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989). En estas disposiciones se encuentra excluida de prohibición la caza deportiva de animales silvestres, bravíos o salvajes, lo que, según la demandante, contraría los artículos 1º, 4º, 8º, 58, 95 y 333 de la Constitución Política. A su juicio, la caza deportiva no es una actividad propia de la cultura colombiana, ni comporta arraigo social. Por el contrario, sostenía que su práctica encuentra una profunda resistencia moral, en tanto la muerte de un animal por diversión, además de ser inconstitucional, repugna

los principios de solidaridad, dignidad y protección de la naturaleza, como sujetos de derechos y bienes jurídicamente protegidos. En concepto enviado al alto tribunal, la Procuraduría General de la Nación pidió declarar inexecutable la caza deportiva. Señaló que no existe una justificación válida que permita determinar que su práctica es necesaria y que el sufrimiento que padecen los animales sea razonable o proporcional. El órgano de control sostuvo que las normas que actualmente reglamentan esta actividad son contrarias a la dimensión ecológica de la Constitución, porque matar a un animal por recreación es desconocer los progresos alcanzados en materia de protección ambiental en el país. Vale la pena decir que el Gobierno Duque informó recientemente que incluyó en su plan nacional de desarrollo, radicado ayer, la formulación de una política nacional de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres. “Un país amigable con los animales” será el nombre de esta política, que incorporará estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal. Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente reiteró su rechazo a cualquier actividad de caza deportiva de fauna silvestre en el país, pues este ejercicio dista mucho de las actividades de caza realizadas por las etnias colombianas para su subsistencia, o de las actividades de control poblacional que practican las comunidades o pescadores en cualquier río de Colombia. Así las cosas, el alto tribunal constitucional le dio razón al demandante y concluyó que no es constitucionalmente admisible matar o maltratar animales con la única finalidad de la recreación, porque eso es incompatible con la obligación o el mandato constitucional de la protección, integración y diversidad del ambiente, de la cual hacen parte todos los seres sintientes. Entonces, cayeron las normas que regulan dicha actividad, pero los efectos de la decisión se difirieron a un año a partir de que se profiera la sentencia, con el propósito de que las autoridades y los particulares que actualmente tengan una actividad relacionada con la caza deportiva puedan adoptar las medidas necesarias para adecuarse a la prohibición. Dos magistrados no estuvieron de acuerdo con la decisión: Luis Guillermo Guerrero y Cristina Pardo. El ponente fue Antonio José Lizarazo.

Perú (La Ley):

- **Crean el Observatorio de Justicia de Género del Poder Judicial.** El Poder Judicial ha creado el Observatorio de Justicia de Género con la finalidad de investigar, analizar y visibilizar la violencia contra las mujeres. Con ello, se formularán políticas públicas para mejorar el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia de género. El Poder Judicial acaba de crear el Observatorio de Justicia de Género. Este será una plataforma virtual que brindará información y conocimiento al Poder Judicial, al Estado, la sociedad civil y la ciudadanía, sobre los avances, estado situacional y retos del acceso de justicia para la igualdad de género en nuestro país. Así lo dispone la Resolución Administrativa N° 026-2019-CE-PJ, publicada el jueves 7 de febrero de 2019 en el diario oficial El Peruano. Asimismo, se dispuso que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, la Sub Gerencia de Estadística, el Centro de Investigaciones Judiciales y las dependencias que resulten involucradas, elaboren la estructura de la plataforma virtual necesaria para la implementación. Del mismo modo, la Gerencia General del Poder Judicial dictará las medidas complementarias para el cumplimiento de estas medidas. En los considerandos de la resolución se precisa que la creación del Observatorio de Justicia de Género tiene por objetivo contar con una plataforma de información que documente, sistematice, analice, difunda, investigue y visibilice la violencia contra las mujeres en los distintos escenarios en que sucede. Todo ello, a fin de formular políticas públicas y mejorar su acceso a la justicia y proporcionar un espacio de conocimiento en materia de violencia y justicia de género, para compartir conocimiento e información, promoviendo el trabajo en red, la conectividad y el trabajo intersectorial e interdisciplinario. Por otro lado, también se busca la formación especializada de los miembros de la carrera judicial y fiscal, y demás personal al servicio de la administración de justicia, desde un enfoque de género, con el objetivo de favorecer la articulación de instituciones y organización de mujeres en torno a la reflexión, monitoreo y evaluación de la agenda de equidad de género. Finalmente, con la creación del observatorio se busca identificar las lagunas en la legislación, las políticas y la práctica en la prestación de servicios para prevenir la violencia contra las mujeres, y proteger a las víctimas; y, hacer propuestas sobre cómo solucionar esta problemática.

Estados Unidos (La Vanguardia/El País/RT):

- **La Suprema Corte mantiene suspendida restrictiva ley del aborto de Luisiana.** La Suprema Corte de Estados Unidos mantuvo en suspenso una restrictiva ley del aborto aprobada en el estado de Luisiana en la que fue la primera gran decisión sobre el aborto del Alto Tribunal desde la llegada al poder del presidente, Donald Trump. Con cinco votos a favor -los cuatro progresistas y el conservador John G.

Roberts Jr. y cuatro en contra -el resto de conservadores-, el Supremo bloqueó la implementación de la norma mientras los magistrados estudian más a fondo su constitucionalidad. La restrictiva ley obliga a los médicos que practican el aborto en Luisiana a gozar de derechos de admisión en algún hospital a 30 millas (unos 50 kilómetros) de su clínica. Sus críticos habían denunciado que la norma dejaría a un solo médico apto para practicar el procedimiento en un estado de 4,7 millones de habitantes que tiene una demanda anual de unos 10.000 abortos. La decisión de hoy es la primera que toma el Supremo sobre el aborto desde que Trump llegó a la Casa Blanca y puso a dos magistrados conservadores -Neil Gorsuch y Brett Kavanaugh, ambos con el apoyo de los grupos antiabortistas. Estos grupos aspiran a que la corriente conservadora que lidera Trump empuje al Supremo a revertir la legalización del aborto que aprobó en 1973. La última vez que el Alto Tribunal se había pronunciado sobre el aborto fue en 2016 cuando declaró "inconstitucional" una ley de Texas muy parecida a la de Luisiana que está bajo estudio. En esa ocasión, también cinco justices -uno de ellos conservador- tumbaron la norma al considerar que no ofrecía beneficios para la salud de las mujeres y que suponía un obstáculo a su derecho constitucional de someterse a un aborto. El fallo sobre la ley de Texas se consideró la decisión más importante del Supremo sobre el aborto desde que lo legalizó en 1973 al declarar inconstitucional cualquier interferencia del Estado en la decisión de la mujer sobre el embarazo. En los últimos años, varios estados de tendencia conservadora han tratado de sortear ese fallo aprobando normas que obstaculizan el acceso al aborto amparadas en los derechos religiosos o la salud de las mujeres.

- **Woody Allen demanda a Amazon Studios por no estrenar su último filme.** Woody Allen ha demandado a Amazon Studios y le pide 60 millones de euros por no estrenar su último filme y romper el acuerdo que el cineasta había suscrito con la productora para realizar tres películas más, según publica la revista especializada Variety. El director sostiene que Amazon le ha dañado tanto por no cumplir el pacto como por no lanzar *A Rainy Day in New York* a pesar de que la terminó hace seis meses. "Amazon ha intentado justificarse con referencias la acusación sin fundamentos de una joven de 25 años contra el señor Allen pero esta ya era conocida por Amazon (y por el público) antes de firmar el acuerdo para cuatro películas. No da ninguna base para terminar el contrato", asegura el comunicado del cineasta. Dylan Farrow, hija del director y de Mia Farrow, ha defendido en muchas ocasiones que el cineasta abusó sexualmente de ella en 1992, cuando era una niña, algo que Allen siempre ha desmentido. Moses Farrow, hijo adoptivo de la pareja, ha criticado a su hermana y sostenido que fue manipulada por su madre. Un psicólogo que se entrevistó nueve veces con Dylan puso en duda su versión y la investigación judicial sobre Allen nunca llegó a presentar ningún cargo, aunque el juez que entregó la custodia de los hijos a Farrow afirmó que, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, no se podía excluir el abuso. La demanda asegura que los ejecutivos de Amazon Jason Ropell y Matt Newman se reunieron con los representantes de Allen en diciembre de 2017, en pleno ascenso del movimiento MeToo, según Variety. Los responsables de la compañía alegaron entonces un posible daño de imagen para su marca y ambas partes acabaron pactando un retraso en el estreno de *A Rainy Day in New York*. Por ello, Allen no lanzó ningún filme en 2018, después de décadas presentando al menos una obra al año. Amazon distribuyó las anteriores dos películas del director, *Café Society* y *Wonder Wheel*, a la vez que produjo y estrenó su primera serie, *Crisis* en seis escenas. Mientras, ha aumentado la presión sobre el cineasta, que se había mantenido hasta ahora muy lejos de los focos, mientras varias estrellas del cine tomaban públicamente partido a su favor o en su contra. "Simplemente, no hay una razón legítima por parte de Amazon para renegar de sus promesas", agrega el documento. La agencia Reuters sostiene que, de momento, la empresa no ha respondido a la demanda de Allen, presentada ante el tribunal del distrito de Manhattan.
- **Ratifican la condena para la joven que incitó a su novio a suicidarse.** El Tribunal Superior de Massachusetts (EE.UU) ha ratificado la condena de 15 meses de prisión impuesta a Michelle Carter, de 22 años, por un delito de homicidio involuntario. "Las pruebas contra la acusada demuestran que ésta, a través de su conducta, de forma deliberada o imprudentemente, ocasionó la muerte de la víctima por suicidio", sentencia el fallo judicial emitido por el alto tribunal. Carter fue condenada en el verano de 2017 por un delito de homicidio involuntario al incitar por teléfono a su novio, Conrad Roy III, a cometer suicidio mediante la inhalación de monóxido de carbono en el interior de su vehículo. Según ha sido probado, la pareja llevaba un tiempo discutiendo mediante mensajes de texto sobre cómo podría quitarse la vida. Conrad arrastraba problemas psiquiátricos que le llevaron incluso a ser internado en una clínica y a recibir medicación. El joven falleció el 12 de julio de 2014 a la edad de 18 años. Ella tenía 17. "Tal y como lo manifestó la acusada, y nosotros repetimos, debido a su importancia: [su muerte] es mi culpa porque, honestamente, yo podría haberle parado. Yo estaba al teléfono con él y él se bajó del coche porque [el plan] estaba empezando a funcionar y se asustó, y yo le dije que volviera a meterse dentro", reza la nueva decisión judicial. "Nos sentimos decepcionados por la decisión del tribunal", afirmó en un comunicado el abogado de la defensa, Daniel Marx, según The Washington Post. "Seguimos pensando que Michelle Carter no causó la trágica muerte de Conrad Roy y que no es penalmente responsable por su suicidio".

"Evaluaremos todas las opciones legales, incluido el recurso a la Corte Suprema de EE.UU", aseveró Marx. Por su parte, y según el mismo medio, el fiscal del Condado de Bristol (Massachusetts), Thomas Quinn III, afirmó que tanto él como sus compañeros se hallan "muy satisfechos" con la decisión del tribunal. "Este caso es una tragedia para todo el mundo al que afecta", declaró. "Tal y como el tribunal ha sentenciado, la acusada misma admitió haber provocado la muerte de Conrad Roy por su propia conducta", agregó Quinn. Michelle Carter fue condenada en verano de 2017 por un tribunal de menores por un delito de homicidio involuntario a 2 años y medio de prisión. Sin embargo, el juez, Lawrence Moniz, decidió que ésta cumpliera únicamente 15 meses, entrando posteriormente en un régimen de libertad vigilada. La defensa de Carter recibió apoyo por parte de la Unión Americana de Libertades Civiles de Massachusetts, que afirmaba que la conducta de la joven estaba amparada por la Primera Enmienda de la Constitución estadounidense, referente, entre otras cosas, a la libertad de expresión. El caso despertó en su momento un fuerte interés en el ámbito legal, dada la complejidad a la hora de establecer la culpabilidad de Carter, así como por la posibilidad de que creara un nuevo precedente legal en virtud del cual las palabras, por sí mismas, puedan generar responsabilidad penal. K14

España (El País/ABC):

- **Condenan a un colegio con 4,000 euros por no controlar la asistencia al comedor de una alumna que sufrió anorexia.** Los colegios y centros escolares tienen la obligación de vigilar a los alumnos así como posibles conductas de acoso escolar que se desarrollen durante el horario lectivo. En este sentido, los padres pueden exigir daños y perjuicios si demuestran la dejadez de profesores y responsables del centro educativo. Una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (cuyo texto íntegro puede consultar aquí), condena a un colegio a pagar cuatro mil euros a los padres de una chica por no haber controlado su asistencia al comedor durante un año. En cambio, los magistrados rechazan cualquiera responsabilidad del centro en su trastorno alimentario que padeció. Los padres de la niña demandaron al centro educativo por su pasividad ante el supuesto acoso sufrido por la menor y por no haber vigilado su asistencia al comedor, lo que, según ellos, propició su anorexia. En la demanda reclamaron la cantidad de 21.786,39 euros por los daños causados (18.666 euros por perjuicios patrimoniales y 3.120 euros por daños morales). El desglose de los perjuicios patrimoniales incluía 6.190 euros por el servicio de comedor de tres años y 12.476 euros por las facturas de psicólogo. La demandante afirmó que su hija sufrió bullying durante la mayor parte de los años de escolaridad, que fue aislada y desplazada por sus compañeras, y que los profesores no se percataron del problema. Según afirmó, la niña se pasaba las horas de patio sentada sola en un banco. La madre dijo que fue conocedora del acoso cuando la niña ganó peso entre los 9 y 10 años y se incrementó el hostigamiento, lo que motivó que solicitara un cambio de clase. Un año sin bajar al comedor. Por lo que respecta al control de la asistencia de los alumnos al comedor del centro y de la ingesta de alimentos, la sentencia considera suficientemente acreditada la falta de asistencia de la menor durante alrededor de un año. Sin embargo, no se probó que el colegio se hubiera demorado en comunicar el problema a la familia una vez tuvo conocimiento del mismo. La familia pidió más de seis mil euros por los tres años de servicio de comedor que consideraban la niña dejó de asistir al comedor. En efecto, varias alumnas manifestaron que el sistema para controlar la asistencia no era efectivo, y que la alerta la tuvo que dar una de ellas. Sin embargo, la sentencia excluyó de responsabilidad al centro del trastorno alimentario que sufrió la niña. Los magistrados argumentaron que la menor no estaba interna y que si sus compañeras se habían alarmado por la excesiva delgadez de la menor, con mayor motivo debió de darse cuenta la familia, máxime con sus antecedentes. En consecuencia, el tribunal condenó al centro a indemnizar con 4.000 euros a los padres por los daños patrimoniales y morales causados al quedar demostrado que el control de asistencia al comedor fue ineficaz y que la menor estuvo un año sin ir al comedor. Sin pruebas suficientes. En cuanto al supuesto acoso escolar, la sentencia del juzgado consideró que no se habían acreditado los hechos que fundamentaban la demanda y absolvió al centro escolar. Los padres apelaron y pidieron la nulidad del juicio porque no se admitieron determinadas pruebas, como la declaración de cuatro compañeras de su hija, y porque, en su opinión, no se valoraron correctamente las que se llevaron a cabo. El tribunal rechazó anular el primer juicio, pero permitió que las compañeras de colegio de la menor testificaran en segunda instancia. Las niñas relataron un ambiente hostil y coincidieron en señalar que las relaciones entre los alumnos, en general, "no eran respetuosas y abundaban los insultos". Sin embargo, a juicio del tribunal, esta situación no demostraba a ciencia cierta la existencia de acoso o bullying contra la menor. En este sentido, de las tres niñas, dos negaron haber presenciado actos de hostigamiento y solo una de ellas dijo que la alumna lo pasó mal con la actitud de una compañera. Según relató, no pudo comprender la trascendencia de esta situación hasta años después debido a la corta edad que tenían entonces (unos diez años). Los magistrados tuvieron en cuenta el tiempo transcurrido (nueve años) para valorar esta declaración y concluyeron que no podía establecerse, "más allá de un clima

general de mala convivencia", que hubiera " una actuación de hostigamiento o de exclusión dirigida particularmente contra la escolar". Tampoco había, añade la sentencia, prueba documental alguna de la prolongada situación de acoso denunciada por la madre de la menor. Durante el juicio, hasta seis profesores negaron haber tenido conocimiento de conductas de acoso contra la menor dentro del colegio y declararon que los padres nunca les comunicaron esta situación. Si bien era una niña tímida e introvertida para alguno de los docentes, otros manifestaron que no les constaba que tuviera problemas de relación con sus compañeros. Los magistrados avalaron estas declaraciones al afirmar "no tener motivos" para dudar de la veracidad de las mismas. El tribunal considera que son profesionales con amplia experiencia y destaca que este tipo de acoso, emocional o psicológico, "es el menos visible para los profesores". No obstante, en el relato de los hechos, si constaban algunas quejas de la madre en las reuniones de tutoría. De hecho, en primaria una de las tutoras le comentó que la niña tenía "algunos problemas de relación", pero que se fueron solucionando. Aunque la madre alegó que en una entrevista comunicó a la tutora que la menor padecía un grave trastorno alimentario y que se cambiaba de colegio, según constaba en el email aportado por el centro, los motivos de la baja de la niña fueron económicos.

- **El Tribunal Supremo considera la tesis de Sánchez un asunto "académico".** El Tribunal Supremo no ve ningún delito en la tesis doctoral de Pedro Sánchez y considera que le corresponde al ámbito académico «evaluar» su calidad, fuera de los muros del Derecho Penal. El Alto Tribunal –la cumbre del sistema judicial– ha archivado la causa e inadmitido una querrela que presentó Vox el pasado mes de septiembre. «La mayor o menor originalidad de una tesis, su valor dogmático y, en fin, lo verdaderamente innovador de su contenido, son cuestiones que han de ser evaluadas en el ámbito académico y totalmente ajenas al Derecho Penal», concluyen los cinco magistrados de la Sala de lo Penal que han estudiado la querrela contra el presidente del Gobierno. El ponente de la resolución es el magistrado Manuel Marchena. La querrela de Vox se sustentaba en las informaciones de ABC, el diario que destapó el plagio en la tesis de Sánchez, un trabajo de 2012 sobre la diplomacia económica del Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero. La tesis está plagada de irregularidades y fragmentos copiados de otros autores, informes oficiales y de artículos previos del propio Sánchez, sin las debidas referencias al pie de la página. El Supremo destaca la «ausencia de indicios» en la querrela sobre la tesis, en la que no aprecia ninguna sospecha de infracción penal. Para que exista un delito de plagio –originado por la falta de originalidad y la copia de contenidos, según las posiciones de Vox–, es necesario que exista en el autor «un propósito de enriquecimiento con la obra ajena», explican los magistrados, que no aprecian esa circunstancia subjetiva en estos hechos. El plagio está regulado entre los delitos contra la propiedad intelectual, en el título referido a los delitos contra el patrimonio y el orden social. El Alto Tribunal tampoco aprecia ningún indicio en otra actuación denunciada por Vox, que acusó a Sánchez de emplear «su poder político e institucional» para lograr que su mujer Begoña Gómez figurara como profesora del máster de una universidad pública y, después, colocarla en una empresa privada. Los magistrados critican que la querrela no aporte «ningún elemento fáctico que permita sustentar mínimamente el carácter delictivo» de esta supuesta actuación. La Fiscalía ya pidió el pasado mes de octubre el archivo al descartar los delitos –falsedad documental, prevaricación administrativa cohecho y tráfico de influencias–de la querrela de Vox, que tuvo que consignar una fianza de 12.000 euros para poder ejercer la acusación popular en este caso. Aun así, Sánchez no podrá esquivar su comparecencia en la comisión de investigación abierta por la tesis en el Senado. Los impulsores de esta iniciativa, el PP y Ciudadanos, consideran que el presidente debe rendir cuentas por su responsabilidad política.

Reino Unido (El Diario):

- **Retirada de la orden judicial al diario británico para que no identificara a Green.** El Tribunal Superior de Londres decidió hoy levantar una orden judicial que había interpuesto el empresario Philip Green contra el "Daily Telegraph", para impedir que el diario lo identificase como autor de supuestos abusos contra sus empleados. El año pasado, el "Daily Telegraph" publicó una investigación sobre presuntos casos de abusos que implicaban a un "relevante hombre de negocios" sin identificar, dado que un juez había prohibido la difusión de su identidad. Sin embargo, pocos días después el parlamentario laborista Peter Hain identificó a Green en la Cámara de los Lores (alta) amparado por los privilegios que otorga la legislación en cuestiones relacionadas con la libertad de expresión. Green, dueño del gigante textil Topshop, llegó a reconocer el año pasado que se había comportado a veces de manera "bromista" en el lugar de trabajo, pero negó en todo momento que hubiera cometido abusos sexuales y ataques racistas contra sus empleados. Así, el Tribunal Superior decidió levantar hoy la orden judicial después de que el mismo empresario admitiese la semana pasada que quería suspender el caso por considerar que "no tenía sentido" continuar, ya que Hain había revelado su identidad en el Parlamento. El empresario, uno de los más conocidos en el Reino Unido, ha negado las acusaciones y dijo que el "Daily Telegraph" había

llevado a cabo una campaña de "venganza" contra él. El periódico informó hoy de que tiene intención de publicar detalles de las denuncias contra el empresario. Los abogados de Green indicaron que seguir con el proceso legal para que fuera a juicio hubiera sido "peor" que darlo por terminado. Green es el presidente de Arcadia Group, que abarca marcas como Topshop, Topman, Wallis, Evans, Miss Selfridge y Dorothy Perkins.

China (Xinhua):

- **Tribunales resuelven 9,271 casos de recaudación ilegal de fondos en 2018.** Los tribunales chinos solucionaron 9,271 casos relacionados con delitos de recaudación ilegal de fondos el año pasado, lo que constituye un aumento interanual del 8,37 por ciento, informó el Tribunal Popular Supremo (TPS). Más de 28.000 casos de este tipo habían sido resueltos entre 2015 y 2018, destacó la corte. Los tribunales del país castigaron dichas infracciones con severidad y se esforzaron por privar a los delincuentes de su capacidad financiera para cometer delitos en el futuro, indicó el TPS. El uso de internet se ha convertido en una característica fundamental de los delitos de recaudación ilegal de fondos en los años recientes, señaló el TPS, y subrayó que en 2017 en más del 20 por ciento de tales casos, la red fue utilizada para promocionar falsos beneficios o recaudar dinero. El supremo anunció que fortalecerá la lucha contra la recaudación ilegal de fondos para prevenir y desactivar grandes riesgos.

Japón (International Pres):

- **Condenan a 2 personas en Okinawa por publicar comentarios discriminatorios en internet.** Dos japoneses fueron multados por un tribunal de Okinawa por difamar a una persona de origen coreano. Cada uno deberá pagar 100.000 yenes (911 dólares). Es inusual, subrayó Asahi Shimbun, que se se condene a personas por publicar comentarios discriminatorios y anónimos. El agraviado es un hombre que posee una tienda de buceo en la ciudad de Ishigaki. Uno de sus difamadores había trabajado en la tienda de buceo y discutido con el propietario. Los dos hombres publicaron comentarios agraviantes, de manera anónima, en diversos sitios, como 2Channel y bakusai.com, entre 2016 y 2018. El propietario de la tienda fue acusado de "estafador". Los difamadores, que después fueron identificados y acusados, publicaron el nombre de la víctima y su negocio. "¡Coreano! ¡Fuera de Japón!", también escribieron. El agraviado denunció a los hombres, a quienes responsabilizó por el daño "inmenso" causado a su negocio. La víctima dijo que las ventas de su tienda habían sufrido una gran caída.

De nuestros archivos:

3 de marzo de 2015
India (EFE)

- **Penas de cárcel por posesión o venta de carne bovina.** La venta o posesión de carne bovina está penalizada desde hoy con penas de hasta 5 años de prisión en el estado indio de Maharashtra, cuya capital es Bombay, tras la sanción por el presidente indio, Pranab Mukherjee, de una ley de protección animal que llevaba 20 años pendiente de esa decisión. Las redes digitales echan humo hoy en la India y en Twitter el grupo #BeefBan (prohibición de res) es el principal tema de discusión después de la sanción ayer de la ley de Maharashtra de Protección de los Animales, aprobada en 1995 por el Gobierno regional encabezado entonces por el partido hinduista Shiv Sena. "Muchísimas gracias señor presidente. El sueño de prohibir la matanza de vacas se ha convertido en realidad", escribió en su cuenta de Twitter el jefe de Gobierno de Maharashtra, Devendra Fadnavis, de la formación hinduista BJP, aliada tradicional del Shiv Sena. El BJP es también la formación del primer ministro de la India, Narendra Modi -en el poder desde mayo del año pasado-, y que en 2012, cuando gobernaba el partido del Congreso, definió la matanza de vacas como "pecaminosa". "Es triste que el Gobierno promueva la matanza de vacas y la exportación de carne de bovino. Nuestros valores indios no nos mueven a matar a nuestra madre la vaca", escribió entonces Modi en su blog. El diputado de la cámara baja del Parlamento indio Shivaji Adhalrao Patil, del Shiv Sena, expresó hoy a Efe su satisfacción por la aprobación de la ley "gracias a la llegada de un nuevo Gobierno" a la India. "Esta ley es muy importante porque en la India adoramos a la vaca, es sagrada y la tratamos como a una diosa", añadió el diputado. Frente a esta opinión, el conocido activista Tushar A. Gandhi, nieto del padre de la independencia de la India, mahatma Gandhi, se mostró opuesto a la aprobación de la ley, al considerar que afecta negativamente a amplios sectores de la sociedad. "La prohibición de la carne de bovino en Maharashtra es anti-Dalit (los conocidos como intocables, el escalafón más bajo de la religión hindú), anticristiana y antimusulmana", sentenció hoy en Twitter el activista. En el

hinduismo -religión mayoritaria en la India- la vaca se considera sagrada, al ser percibida por los creyentes, según sus escrituras, como la "morada" de los alrededor de 560 millones de dioses que pueblan su panteón. La carne de bovino es percibida en la India como "alimento de los pobres" y es consumida sobre todo por cristianos, las castas más bajas dentro del hinduismo y los musulmanes, que controlan el mercado. En Bombay, por ejemplo, el precio de la carne de bovino es un tercio más barata que la de cordero, y la aprobación de la ley provocará un encarecimiento de este alimento, según declaró Mohamed Qureshi, presidente de la Asociación de Vendedores de Carne de Bovino de la ciudad, al diario Indian Express. Esto contrasta, sin embargo, con el posicionamiento global de la India como el segundo mayor exportador de carne bovina -en su mayoría buey y búfalo-, con una cantidad de 1.850 toneladas en 2014, solo detrás de Brasil, que exportó 2.030 toneladas, de acuerdo con datos del Departamento de Agricultura de Estados Unidos. La ley, que además de la pena de cinco años de prisión por venta o posesión de carne de bovino contempla multas de 10.000 rupias (unos 145 euros), matiza, no obstante, que todavía estará permitido el sacrificio de búfalos de agua, que suponen un 25 % del total.



“El sueño de prohibir la matanza de vacas se ha convertido en realidad”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*